



**RESOLUCIÓN No. 009**

**POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 3501 del 15 de julio de 2010. “POR LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE FISCAL A FAVOR DE CANDELARIA DEL SOCORRO PEÑATE (SIC) ORTEGA”.**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

**En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 149 de 2020, Ley 1437 de 2011, y Decreto 0949 de 2016.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Distrital No. 0949 de 29 de diciembre de 2016, expedido por el señor alcalde, señala: *“Deléguese en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, la facultad-competencia de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa y correcciones formales de actos administrativos expedidos por el señor Alcalde Distrital, relacionados con cesión a título gratuito de un bien fiscal.*

*Parágrafo: La vigencia del presente Decreto será inmediata frente a los trámites de revocatoria directa y correcciones formales que estén pendiente de decisión.”*

Que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No. 3501 del 15 de julio de 2010, la cual dispuso en su artículo primero de la parte resolutive lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN: Ceder, a título gratuito, a favor de CANDELARIA DEL SOCORRO PEÑATE ORTEGA, identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número 22907220, el derecho de dominio del predio con casa construida, identificado en la nomenclatura urbana como C 12 29 48, barrio REBOLO, del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, (...).”*

Que la señora CANDELARIA DEL SOCORRO PEÑA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22907220, presentó solicitud ante el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, radicada bajo el código EXT-QUILLA-20-041546, para la corrección de su primer apellido en la Resolución No. 3501 del 15 de julio de 2010 y aportó como soporte copia de su documento de identidad.

Que al comparar los datos de la cédula de ciudadanía de la señora CANDELARIA DEL SOCORRO PEÑA ORTEGA, con los establecidos en la resolución No. 3501 del 15 de julio de 2010, se observó que existe error en el primer apellido de la beneficiaria, habiéndose colocado en la Resolución citada CANDELARIA DEL SOCORRO PEÑATE ORTEGA, siendo lo correcto CANDELARIA DEL SOCORRO PEÑA ORTEGA, haciéndose necesario su corrección.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, autoriza corregir los errores formales de los actos administrativos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, cuyo texto es el siguiente:



## RESOLUCIÓN No. 009

**POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 3501 del 15 de julio de 2010. “POR LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE FISCAL A FAVOR DE CANDELARIA DEL SOCORRO PEÑATE (SIC) ORTEGA”.**

**“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en**

*los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción, el cual no genera modificación en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución citada.

Que mediante Decreto Distrital No. 0949 de 29 de diciembre de 2016, expedido por el señor Alcalde Distrital de Barranquilla, se delegó en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, la facultad-competencia de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa y correcciones formales de actos administrativos expedidos por el distrito de Barranquilla, relacionados con cesión a título gratuito de un bien fiscal.

Que por los motivos expuestos, procede la corrección de la Resolución No. 3501 del 15 de julio de 2010.

En mérito de lo expuesto, este despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase la Resolución No. 3501 del 15 de julio de 2010.** En consecuencia el ARTÍCULO PRIMERO quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Ceder a título gratuito, a favor de CANDELARIA DEL SOCORRO PEÑA ORTEGA, identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número 22907220, el derecho de dominio del predio identificado en la nomenclatura urbana como C 12 29 48, barrio Rebolo, del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, con área y linderos descrito en el Certificado Plano No.01-06-0973-0049-000, elaborado por la firma Silva y Cuello Asociados LTDA, que se anexa como parte integrante de la presente resolución; Debidamente inscrito en la Oficina de registro de instrumentos públicos de barranquilla, en el folio de matrícula No. 040-459789.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: Registro-** La presente resolución deberá ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-459789.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificación-** Notificar a la señora CANDELARIA DEL SOCORRO PEÑA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22907220, del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto legislativo 491 de 2020.



**RESOLUCIÓN No. 009**

**POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 3501 del 15 de julio de 2010. "POR LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE FISCAL A FAVOR DE CANDELARIA DEL SOCORRO PEÑATE (SIC) ORTEGA".**

**ARTÍCULO CUARTO: Recursos-** Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: Vigencia-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PARÁGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 3501 del 15 de julio de 2010, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los **05 MAR 2021**

**JUAN MANUEL ALVARADO**  
**Secretario Distrital de Planeación**  
**Alcaldía Distrital de Barranquilla**

Proyectó: Ketty Celedón- asesora  
Revisó: Liliana Vargas - Asesora Externa  
Aprobó: Daniel Navarro D'anetra - Jefe Oficina Hábitat